



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 10

Periódico Oficial: No. 99

Tomo: XCIX

Fecha de Publicación: 11-12-1974

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo Secretaria General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 379

Por el cual se modifica, por esta única vez el Artículo 91, Fracción XXXIII de la Constitución Política Local.

EL CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en su Fracción I, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que el Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Congreso, la siguiente iniciativa:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción XXXIII del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ejecutivo la obligación de comparecer ante ese Honorable Congreso el próximo día 4 de Febrero a rendir Informe que guarda la Administración Pública; que el 5 de Febrero de 1975 habrá de llevarse a cabo la toma de posesión de quien resulte electo como Gobernador Constitucional del Estado y generalmente tanto a uno como a otro acto asisten infinidad de ciudadanos, lo que agrava el problema de hospedaje y con el fin de no restarle lucimiento a ninguno de los dos actos, se señala, por esta sola vez, el día 26 de Enero de 1975 para que el ciudadano Gobernador del Estado rinda el Sexto Informe de Gobierno.....y

Estimando justificado lo anterior, se expide

DECRETO No. 379

ARTICULO UNICO.- Se modifica, por esta única vez el artículo 91, Fracción XXXIII, de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

“.....ARTICULO 91.- Fracción XXXIII.- Concurrir a la apertura de los periodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, el día 4 de Febrero de cada año, en la inteligencia de que el Informe correspondiente al 4 de febrero de 1975 deberá rendirlo el domingo 26 de enero del propio año.....”

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente modificación a la Constitución Política, tendrá lugar por una sola vez, por lo que rendido el Informe pasadas las fechas que menciona seguirá en vigor el texto anterior.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 28 de Noviembre de 1974.- Diputado Presidente Suplente, RICARDO BARRON CARMONA; Diputado Secretario, LIC. VENUSTIANO GUERRA; Diputado Secretario, ARMANDO HERNANDEZ LARA .- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

MANUEL A. RAVIZE.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MARIO GARZA RAMOS.-Rúbricas